



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00584-00

Neiva, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **BLANCA NIEVES NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.151.811 de Neiva Huila, **MAIRA ALEJANDRA LOPEZ NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.248.233 de Neiva Huila, **TERESA DE JESUS NAVARRO GUZMAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.461.539 de Baraya Huila, **LINA MARIA MANRIQUE NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.168.524 de Neiva Huila y **LUZ MARINA NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.183.099 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presentan demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA – CORHUILA** identificada con Nit. 800.107.584-2, persona jurídica quien actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **BLANCA NIEVES NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.151.811 de Neiva Huila, **MAIRA ALEJANDRA LOPEZ NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.248.233 de Neiva Huila, **TERESA DE JESUS NAVARRO GUZMAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.461.539 de Baraya Huila, **LINA MARIA MANRIQUE NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.168.524 de Neiva Huila y **LUZ MARINA NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.183.099 de Neiva Huila, en contra de **CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA – CORHUILA** identificada con Nit. 800.107.584-2.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido por el Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2.022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.210.476 de Gigante Huila, y Tarjeta Profesional No. 204.177 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.
El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2017-00696-00

Neiva, diciembre (07) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **HELMO GUTIERREZ TOVAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.106.193, a través de su apoderado judicial en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit No. 900.336.004-7, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **HELMO GUTIERREZ TOVAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.106.193, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit No. 900.336.004-7, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1-. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$4.080.545,00)**, por concepto de retroactivo por diferencia en las mesadas pensionales de vejez exigibles a partir del 1 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2022.

2-. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$500.000,00)**, por concepto de Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES**.

4-. Por las costas y agencias en Derecho que se deriven del presente proceso.

SEGUNDA: Súrtase la notificación de esta providencia mediante anotación en Estado, toda vez que la demanda de Ejecución de Sentencia fue presentada dentro de los (30) días previstos por el Art. 306 del C.G.P.

TERCERA: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE NEIVER PUERTO CARDOSO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.232.052 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 282.445 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2017-00696-00

1.- EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** identificad con Nit. 900.336.004-7 en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT en los bancos: Banco Bbva, Banco Av. Villas, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia y Banco de Occidente de la ciudad de Neiva – Huila.

Limítese la medida de embargo a la suma **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/Cte. (\$6.870.818,00).**

Ofíciase a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho. -

Notifíquese y Cúmplase,
El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 7 de diciembre del 2022

Ref. DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DDO. ESTRUCTURAS ARINCO S.A.S,
Dte: INGRID LORENA ZULETA
Rad. 2022-504

AUTO:

Se admite la transacción a que llegaron las partes del proceso por no violar derechos ciertos e indiscutibles de la trabajadora, y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la transacción a que llegaron las partes del proceso por no violar derechos ciertos e indiscutibles de la trabajadora.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso sin condena en costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 7 de diciembre del 2022

Ref. DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DTE ÁNGEL ANTONIO CABRERA TRUJILLO
DDO: COLPENSIONES
Rad. 2022-563

AUTO:

Se admite el retiro de la demanda, y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la demanda y se procede a su archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 7 de diciembre del 2022

Ref. DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DTE MIREYA SANCHEZ TOSCANO
DDO: RAÚL DIAZ TORRES
Rad. 2020-056

AUTO:

Se admite el incidente el incidente de desembargo formulado por el apoderado del accionado y del mismo se ordena su traslado, y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desembargo formulado por el apoderado del accionado y del mismo se ordena su traslado a la parte actora por el término de 3 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de diciembre del 2022

Ref. DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DTE ESE HOSPITAL DE NEIVA
DDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 2014-426

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora y para el efecto se:

CONSIDERA

Plantea el apoderado de la parte actora no pueden cancelarse las ordenes de embargo, pues no ha llegado a ningún acuerdo de pago con la accionada.

La parte accionada no se pronunció

Analizados por el Juzgado los argumentos del recurrente, se observa no le asiste la razón, por cuanto la decisión de disponer la reestructuración de pasivos del ente accionado la dispuso el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL, mediante resolución No. 1249 del 15 de mayo del 2012, acto administrativo en firme.

Mientras esté vigente tal acto administrativo es ilegal su desconocimiento, de suerte que si el ente accionado no ha realizado acuerdos de pago, bien pudo como se argumenta por el recurrente, solicitar el levantamiento de tal medida, pero ello es de competencia de este despacho.

Por lo expuesto no es viable reponer el auto impugnado, en su lugar se concede la apelación formulada y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 17 de noviembre del 2022.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación formulado que se tramitará en el efecto devolutivo, ante el honorable Tribunal Superior de la ciudad, Sala Civil, Familia, Laboral, a donde se remitirán las copias pertinentes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JOSELIN DIAZ AGUILLON
Abogado
Especializado en Derecho Administrativo de la Universidad Externado de Colombia
Cel: 317 681 2333 / 312 54 89 091
Correo: joselindiazabg@hotmail.com

Doctor:

ARMANDO CÁRDENAS MORERA

**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E.S.D**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO
EJECUTADO: RAÚL DÍAZ TORRES
RADICACIÓN: 2020-00056-00
ASUNTO: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Cordial Saludo,

JOSELÍN DÍAZ AGUILLON reconocido en autos, abogado en ejercicio identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 5.695.050 de Oiba Santander y Tarjeta Profesional No. 37.099 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del señor Raúl Díaz Torres, me permito elevar la presente, atendiendo a lo siguiente:

Solicito muy respetuosamente Juez Primero Laboral del Circuito Doctor Armando Cárdenas Morera, levantar el embargo que recayó sobre cuentas de las entidades financieras de mi poderdante Raúl Díaz Torres identificado con cédula de ciudadanía 7.697.148 de Neiva, ya que es procedente esta solicitud porque en auto de fecha 20 de Octubre de 2022, su señoría muy acertadamente se dio cuenta que el dinero que hay embargado a disposición de este despacho cumple con lo necesario si fuese el caso que el Tribunal revoque su decisión.

Es por ello que solicito con mucho respeto su señoría levantar la medida que recae sobre las cuentas las cuentas bancarias y financieras del señor Raúl Díaz Torres identificado con C.C 7.697.148 de Neiva, de esta decisión líbrense los oficios pertinentes.

Del Señor Juez.


JOSELIN DÍAZ AGUILLON
CC N° 5.695.050 OIBA
T.P. N° 37.099 del C.S.J.